



**Setor Educacional do Mercosul
Presidência Pro Tempore Brasil (PPTB)**

Reunião da Rede de Agências Nacionais de Acreditação

ATA nº 05/23

Realizou-se no dia 17 de outubro de 2023, no exercício da Presidência Pro Tempore do Brasil (PPTB), Reunião da Rede de Agências Nacionais de Acreditação pelo sistema de videoconferência, em conformidade com o disposto na Resolução GMC N° 19/12, com a presença das delegações delegação da Argentina, Brasil, Paraguai e Uruguai. A delegação da Bolívia participou em conformidade com o estabelecido na Decisão CMC N° 13/15. As delegações da Colômbia e Peru participaram em sua condição de Estados Associados, de acordo com o disposto na Decisão CMC N° 18/04.

A Lista de Participantes consta no Anexo I.

Durante a reunião, tratou-se os seguintes temas:

1. Oficina de Capacitação de novos pares avaliadores

Houve alinhamento entre os membros a respeito da capacitação da área de Farmácia, em curso durante o mês de novembro. Argentina está a cargo da organização e solicitou informações dos países a respeito da quantidade estimada de participantes. Da mesma forma, foram definidos os tutores que atuarão na formação.

Conforme acordado na reunião anterior, discutiu-se sobre as próximas oficinas regionais de formação de pares. Cada país apresentou a estimativa de necessidade de avaliadores por área. Os membros acordaram realizar capacitação para as áreas de Engenharia e Medicina em março de 2024, sob coordenação de Colômbia e Paraguai. Em período posterior, a ser definido, será para as áreas de Agronomia e Odontologia.

Uruguai propõe iniciar discussão sobre a possibilidade de deixar programadas duas oficinas de formação de avaliadores por ano. Existem temas comuns no curso de formação para todas as áreas, assim seria possível realizar encontros para mais áreas. No entanto, a quantidade de áreas implica maior número de tutores, o que dificulta o processo.

2. Revisão e homologação do Manual de Procedimentos

A pedido da delagação do Uruguai foram discutidos pontos da nova versão do Manual de Procedimentos: a modalidade de visita dos comitês de pares (presencial, híbrida ou virtual) e as Diretrizes de Conduta dos pares avaliadores.

A versão definitiva e homologada do Manual de Procedimentos 2023 encontra-se anexada à presente (Anexo II).

3. Informe de resoluções de acreditação e de convocatórias

Não houve novos cursos acreditados no período compreendido entre 28 de agosto e 17 de outubro de 2023. Quanto a novas convocatórias, Colômbia lançou chamada para as 10 áreas do sistema.

4. Assuntos vários

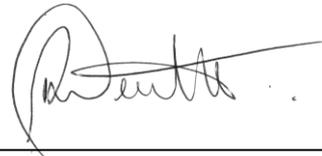
Paraguai sugere registrar em ata a superação de dificuldades por meio do esforço comum dos membros, o que reflete um passo a mais para a integração regional. Da mesma forma, salientar a presença da delegação do Peru, fazendo votos de sua participação mais constante. Ainda, agradece à PPTB pela boa condução das atividades da RANA no semestre.

A Secretaria da Rede solicita aos membros que auxiliem na verificação e correção de inconsistências no cadastro de avaliadores do BIPE. As agências se comprometem a contatar seus pares avaliadores para que completem suas informações.

A Rede presta homenagem ao colega boliviano António Carvalho Suarez, que deixou de integrar a Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, portanto não participará mais das reuniões da Rana. O pleno da Rede reconhece seus grandes esforços em prol da melhoria da qualidade da educação superior na Região.



Pela Delegação da Argentina



Pela Delegação do Brasil



Pela Delegação do Paraguai



Pela Delegação do Uruguai



Pela Delegação da Bolívia



Pela Delegação da Colômbia



Pela Delegação do Peru

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

- Argentina: Sofía Farizano, Marcela Groppo, Ana Filipa
- Brasil: Rogério Dentello
- Paraguai: Raúl Aguilera Méndez, Zulma Mariuci, Gabina Gavilán
- Uruguay: Carlos Romero, Teresa Salvo, Javier Durán, Leticia Ramírez, Milton Vázquez, Amílcar Peláez, José Passarini
- Bolívia: Margarita Marca Llusco
- Colômbia: Alvaro Mauricio Florez Escobar, Patricia Del Pilar Amortegui, Alexandra Tatiana Hernández Hernández
- Peru: Nancy Jesús Tacilla Ramírez





ANEXO II

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'D' or 'T'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'L' or 'R'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. H.'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J.'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Caillote'.

Escriba el texto aquí



MERCOSUR EDUCATIVO

Reunión de Ministros de Educación

Comité Coordinador Regional

Comisión de Área de Educación Superior

Red de Agencias Nacionales de Acreditación

SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO REGIONAL DE LA CALIDAD ACADÉMICA DE SUS RESPECTIVAS TITULACIONES EN EL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

SISTEMA ARCU-SUR

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA

ÍNDICE

Sobre el manual	2
1. Contextualización	2
2. El Mecanismo Experimental.....	2
3. Creación del Sistema ARCU-SUR.....	3
4. Organización del Sector Educativo del MERCOSUR.....	4
4.1. Estructura	4
4.2. Planes operativos del SEM	5
4.3. La Red de Agencias Nacionales de Acreditación (RANA)	5
4.4. Sistema de Información y Comunicación del MERCOSUR - CGSIC.....	6
5. Sistema de Acreditación - Sistema ARCU-SUR	6
5.1. Principios generales del Sistema.....	6
5.2. Administración del Sistema ARCU-SUR.....	7
5.3. Alcances y efectos del Sistema ARCU-SUR	7
6. Procedimientos del Sistema ARCU-SUR.....	8
6.1. Cronograma de las actividades	8
6.2. Lanzamiento de la Convocatoria por la RANA y las ANA.....	9
6.3. Candidatura	9
6.4. Aceptación de la Institución de Educación Superior para su participación en el proceso de acreditación por el Sistema ARCU-SUR.....	9
6.5. Preparación de la documentación por parte de las instituciones de educación superior y entrega del informe a la Agencia Nacional de Acreditación	10
6.6. Formulario de Recolección de Datos e Información	10
6.7. Proceso de autoevaluación	11
6.8. El Informe de autoevaluación	11
6.9. La evaluación externa	12
6.10. Los Pares Evaluadores y su registro	13
6.11. Capacitación de pares evaluadores.....	14
6.12. Constitución de los Comités de Pares	15
6.13. Desempeño y Evaluación de Pares Evaluadores	15
6.14. Visita del Comité de Pares	15
6.15. Informes del Comité de Pares	16
6.16. Resolución acerca de la acreditación e información a instancias MERCOSUR.....	17
Anexo I	19
Anexo II	25
Anexo III	30
Anexo IV	32
Anexo V	37



2023



Escriba el texto aquí

Escriba el texto aquí



Sobre el manual

El presente manual del Sistema ARCU-SUR es de aplicación en el proceso de acreditación MERCOSUR para carreras de grado.

En el mismo se encuentra la información relevante y esencial sobre el Sistema en su conjunto, su ubicación en las políticas del Sector Educativo del MERCOSUR, del cual forma parte, la estructura de los acuerdos regionales que definen sus procedimientos, así como los aspectos que deben tener en cuenta las instituciones participantes en el proceso y la orientación para el trabajo de los pares evaluadores.

1. Contextualización

El Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR, ARCU-SUR es la continuación de un proceso de similares características, denominado Mecanismo Experimental de Acreditación (MEXA), que se aplicó en un número limitado de carreras de Agronomía, Ingeniería y Medicina. Estas tres titulaciones fueron determinadas por la Reunión de Ministros de Educación, para dar inicio al proceso experimental.

Los países participantes fueron Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile¹, con un total de 62 carreras acreditadas: 19 de Agronomía, 29 de Ingeniería y 14 de Medicina.

La evaluación del MEXA demostró que fue adecuada la prospección realizada por el Sector Educativo del MERCOSUR, SEM, y que por ello resultaba conveniente la instalación de un sistema de acreditación permanente de la calidad de la formación de nivel universitario en la región.

2. El Mecanismo Experimental

La base para el desarrollo del proceso de acreditación de carreras de grado es el **"Memorándum de Entendimiento sobre la Implementación de un Mecanismo Experimental de Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario en los Países del MERCOSUR, Bolivia y Chile"**, aprobado por la Reunión de Ministros de Educación en junio de 1998 y revisado en junio de 2002².

El diseño del Mecanismo Experimental fue iniciado en el año 1998 con la creación de Comisiones de Especialistas por disciplina, para cada una de las titulaciones. Estas Comisiones tuvieron a su cargo elaborar las dimensiones, los criterios, los indicadores y las fuentes de información, que sirvieron de base para los procesos de autoevaluación institucional y las posteriores visitas de verificación.

Los procesos de evaluación de las carreras se desarrollaron entre los años 2004 y 2006, a través de llamados consecutivos, comenzando por Agronomía, siguiendo por Ingeniería, y concluyendo con Medicina.

¹ En este país, no se incluyeron las carreras de Ingeniería.

² El documento completo así como los demás documentos orientadores del proceso de acreditación MERCOSUR se encuentran en el sitio mercosur.int.



Escriba el texto aquí

En noviembre del año 2006, en la ciudad de Gramado, Brasil, se dio conclusión al proceso de evaluación de la aplicación del MEXA, en una actividad en la que participaron representantes de las Agencias de Acreditación, instituciones acreditadas, pares evaluadores e integrantes de las Comisiones de Especialistas.

La evaluación confirmó que fue acertada la opción hecha por el Sector Educativo del MERCOSUR, al promover esta actividad dentro de las centrales de su plan de actividades, dado que la propuesta consolidó la acreditación de calidad de la formación de grado como un elemento sustancial para la mejora de la calidad de la Educación Superior y un avance para el proceso de integración regional.

Asimismo, se señaló que la institucionalización de un sistema de acreditación regional de la calidad de la formación de grado, constituía una política de Estado conveniente, a ser adoptada por los países del MERCOSUR.

En sintonía con ello, la XXXI Reunión de Ministros de Educación, celebrada el 24 de noviembre de 2006, en Belo Horizonte, Brasil, dio por concluida la etapa del Mecanismo Experimental y aprobó el plan de trabajo orientado a la elaboración de un sistema de acreditación permanente.

3. Creación del Sistema ARCU-SUR

Con esa indicación emanada de las máximas autoridades del Sector Educativo del MERCOSUR, las Agencias Nacionales de Acreditación iniciaron el trabajo de transformar el mecanismo experimental en uno de naturaleza permanente.

Las bases orientadoras para la constitución del Sistema ARCU-SUR fueron definidas en el "Memorándum de Entendimiento para la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias, para el Reconocimiento de las Respectivas Titulaciones, en el MERCOSUR y Estados Asociados", aprobado en la XXXIII Reunión de Ministros de Educación, realizada el 09 de noviembre de 2007, en Montevideo, Uruguay.

Este Memorándum, suscrito entre los Ministros de Educación, asumió posteriormente el carácter de Acuerdo entre los países a través de una Decisión del Grupo Mercado Común. La Decisión N° 17/08 suscrita en San Miguel de Tucumán, Argentina, el 30 de junio de 2008, aprueba el texto que fija las bases definitivas del Sistema ARCU-SUR, a través del documento **"Acuerdo sobre la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las Respectivas Titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados"** (Anexo I de este Manual).

Este sistema se orienta a la mejora permanente de la formación de las personas, con patrones de calidad requeridos para la promoción del desarrollo económico, social, político y cultural de nuestros pueblos. Asimismo, se orienta hacia la consolidación de una sociedad del conocimiento y una comunidad científica regional, orientadas a la constitución de un mundo igualitario y de paz, donde prevalezca la responsabilidad, la defensa de los derechos humanos, el medio ambiente y la cooperación solidaria.



4. Organización del Sector Educativo del MERCOSUR

4.1. Estructura

El Sector Educativo del MERCOSUR (SEM) se originó con la firma del Protocolo de Intenciones por parte de los Ministros de Educación de la Región el 13 de diciembre de 1991, como un espacio diferenciado para el tratamiento específico de los asuntos educacionales dentro del marco de la integración regional.

En su trayectoria se identifican dos etapas: la primera (1991-1995), caracterizada por la definición de un conjunto de medidas para superar barreras jurídicas y administrativas y permitir así la movilidad e intercambio de personas y bienes en las áreas científicas, técnicas y culturales y la segunda (1995 hasta hoy), distinguida por los avances realizados en el proceso de implementación de políticas de impacto directo en las sociedades de la Región.

La misión del SEM es contribuir al logro de los objetivos del MERCOSUR a través del estímulo a la formación de la conciencia para la integración y para la promoción de educación de calidad para todos, en un proceso de desarrollo con justicia social y en consonancia con la singularidad cultural de sus pueblos.

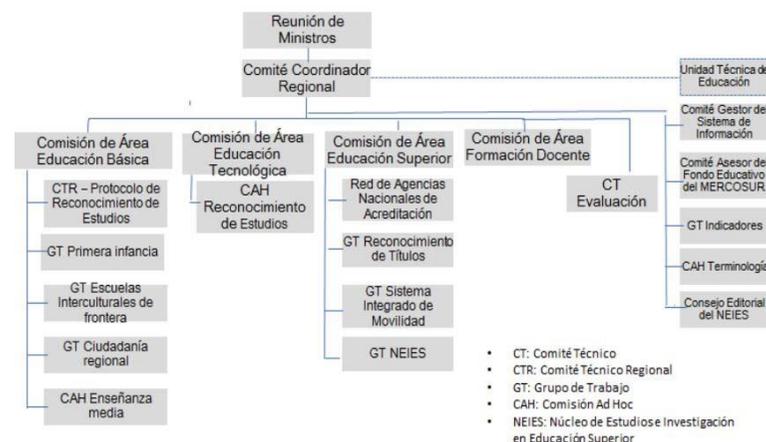
El SEM cuenta con una estructura que ha ido modificándose para asegurar su operatividad. A partir de la XXXIX Reunión de Ministros de Educación se acordó que quedará integrada por los siguientes ámbitos:

- La Reunión de Ministros de Educación (RME) constituye la instancia institucional superior del SEM;
- El Comité Coordinador Regional (CCR) constituye la instancia institucional que asiste de modo permanente a la RME;
- Comisiones de Área (CA) son instancias dependientes del CCR que abordan temáticas específicas de la agenda educativa regional;
- Grupos de Trabajo (GT) son creados por la RME y/o el CCR, de carácter temporario que cesarán en sus funciones una vez concluida la tarea asignada;
- El Comité de Gestión de Sistema de Información y Comunicación (CGSIC) atiende los requerimientos de comunicación, difusión del conocimiento, información y trabajo colaborativo en el ámbito del SEM, en cualquier nivel, utilizando tecnologías de comunicación social e información como recursos para cumplir con su cometido;
- El Comité Técnico de Evaluación (CTE) tiene la función de establecer los lineamientos a partir de los cuales definir un conjunto de criterios comunes para la evaluación de la calidad de la educación de la región;
- El Comité Asesor del Fondo Educativo del MERCOSUR (CAFEM) asesora en aquellas cuestiones relacionadas a dicho fondo;
- Las Comisiones Ad Hoc son designadas por la RME y/o el CCR y cesarán en sus funciones concluida la tarea asignada;
- Grupos Gestores de Proyectos (GGP) son instancias temporales específicas convocadas por el CCR a iniciativa propia o a sugerencia de las CA.

El gráfico que sigue esquematiza la ubicación y relación de estos órganos del SEM.



Organigrama Sector Educativo del MERCOSUR (MERCOSUR CMC/DEC. N° 18/17)



4.2. Planes operativos del SEM

El Sector Educativo del MERCOSUR ha ido desarrollando a lo largo de los años, diferentes Planes de Acción que han marcado sus prioridades para los distintos niveles educativos.

Los Planes tienen definidas la Misión del SEM, los Objetivos estratégicos para el período correspondiente, los Principios que orientan su acción y las Actividades asociadas.

4.3. La Red de Agencias Nacionales de Acreditación (RANA)

Asumiendo el mandato establecido en el Acuerdo del GMC 17/08, las Agencias Nacionales de Acreditación del MERCOSUR se han organizado como una Red, a fin de constituirse en la instancia ejecutora de los Planes Operativos, a los efectos de celebrar los acuerdos, asumir las decisiones y procedimientos establecidos por el Consejo del Mercado Común y la Reunión de Ministros de Educación, en lo concerniente a la implementación del Sistema ARCU-SUR.

Son miembros plenos de esta Red, los Institutos, Comisiones o Agencias Nacionales de Evaluación y Acreditación universitaria, establecidas en forma oficial en cada uno de los países miembros o asociados, de acuerdo a lo establecido en el documento "Acuerdo sobre la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las Respectivas Titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados".

La coordinación de las actividades es ejercida por la Agencia del país sede de la Presidencia pro tempore del MERCOSUR. Asimismo, una Secretaría permanente de la Red asiste a la Presidencia



y rota cada dos años entre los Estados partes de MERCOSUR según acuerdo en la reunión de la Red.

La Red se reúne en forma ordinaria al menos 2 veces por año, pudiendo hacerlo en forma extraordinaria por convocatoria de la Secretaría, previa consulta con todos los miembros.

La Presidencia pro tempore confecciona la Agenda de las reuniones y elabora las actas. Estas deben ser públicas, comunicarse de manera oficial a la RME a través de las instancias pertinentes, y posteriormente, publicarse en la página del CGSIC (www.edu.mercosur.int).

La responsabilidad de las actividades del Sistema ARCU-SUR en cada Estado Miembro o Asociado, corresponde con exclusividad a la Comisión o Agencia Nacional miembro de la RANA.

4.4. Sistema de Información y Comunicación del MERCOSUR - CGSIC

El Sistema de Información y Comunicación del SEM (www.edu.mercosur.int) suministrará información sobre la RANA, las Agencias Nacionales de Acreditación, los criterios de calidad y las carreras acreditadas.

Esa información también estará disponible en el portal de ARCU-SUR (arcusur.org) donde se mantendrá actualizado un registro regional de carreras acreditadas y se brindará información específica acerca de los procesos de acreditación.

5. Sistema de Acreditación - Sistema ARCU-SUR

El Acuerdo GMC 17/08 fundamenta la pertinencia y la relevancia del sistema en la definición de criterios comunes de calidad en el ámbito del MERCOSUR y en el desarrollo de una cultura de la calidad, que favorecerán el conocimiento recíproco, la movilidad, la cooperación solidaria y la calidad de los procesos de formación.

La experiencia de implementación de los procesos del sistema desde la aprobación del Acuerdo pone en evidencia avances significativos en cuanto al desarrollo de una cultura de la evaluación. En el marco de esos avances y de las definiciones generales del Sistema que establece el Acuerdo, resulta oportuno e ineludible sustentar el nuevo diseño de los procedimientos en un principio de cooperación solidaria entre las Agencias Nacionales de Acreditación, que respete las legislaciones de cada país, que acompañe los diversos grados de desarrollo de las políticas de aseguramiento de la calidad y que promueva y reconozca las buenas prácticas de evaluación destinadas a favorecer la confianza mutua.

5.1. Principios generales del Sistema

- La acreditación es el resultado del proceso de evaluación, mediante el cual se certifica la calidad académica de las carreras de grado, estableciendo que satisfacen el perfil del egresado y los criterios de calidad previamente aprobados a nivel regional para cada titulación.
- El Sistema se gestionará en el ámbito del Sector Educativo del MERCOSUR, respetando tanto la legislación de cada país como la autonomía de las instituciones universitarias.
- La adhesión al Sistema es de carácter voluntario y podrán solicitarla las instituciones oficialmente reconocidas y habilitadas para otorgar los respectivos títulos, de acuerdo a la normativa legal de cada país y que tengan egresados.



- El Sistema alcanzará, en incorporaciones graduales a titulaciones que hayan sido determinadas por la Reunión de Ministros, en consulta con la Red de Agencias Nacionales de Acreditación y las instancias pertinentes del SEM.
- Un elemento de particular relevancia a la hora de definir una nueva titulación, es que su ejercicio profesional requiere tener grado universitario.
- El Sistema dará garantía pública en la región, del nivel académico y científico de los cursos, por lo cual los criterios y perfiles se definirán de manera tanto o más exigentes que los que se aplican en los países.
- El perfil del egresado y los criterios regionales de calidad serán elaborados por Comisiones Consultivas de expertos por titulación. Estas Comisiones son propuestas y coordinadas en su funcionamiento por la RANA, y designadas por la CAES, instancia que aprueba sus documentos, y los eleva para su consideración y ratificación a los órganos superiores del SEM.
- El proceso de acreditación comprende una autoevaluación por parte de la carrera, una evaluación externa por comités de pares y una resolución de acreditación, de responsabilidad de la Agencia Nacional de Acreditación.
- La acreditación tendrá una vigencia de 6 años y será reconocida por los Estados Parte del MERCOSUR y los Asociados que adhieran al Sistema. La información acerca de las carreras acreditadas estará en un registro disponible en la web del Sistema (arcusur.org) que dejará constancia efectiva de su vigencia.

A partir de estos principios generales, la autoevaluación de la implementación del Sistema y de sus resultados se constituirá como práctica periódica a los fines de favorecer la mejora continua.

5.2. Administración del Sistema ARCU-SUR

La administración del Sistema ARCU-SUR es responsabilidad de las Agencias Nacionales de Acreditación, entidades específicas responsables de los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior designadas por los Estados Parte o Asociados ante la REM.

En todos los casos las Agencias deben reunir los siguientes atributos:

- Ser una institución de derecho público, reconocida de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales vigentes en su país de origen.
- Dar garantía de autonomía e imparcialidad, estar integrada por miembros y personal idóneos, y contar con procedimientos adecuados a las buenas prácticas internacionales.

Es de importancia sustantiva que cada Agencia o Comisión miembro de la RANA garantice la existencia de un equipo técnico permanente que pueda apoyar la implementación y gestión del Sistema ARCU-SUR. Para esos efectos la RANA mantendrá activo y vigente un programa de capacitación de técnicos que incluirá instancias nacionales y regionales de cumplimiento obligatorio.

5.3. Alcances y efectos del Sistema ARCU-SUR

Los Estados Parte y Asociados reconocen mutuamente la calidad académica de los títulos de grado otorgados por Instituciones cuyas carreras hayan sido acreditadas en este Sistema, durante el plazo de vigencia de la respectiva resolución de acreditación.

Ese reconocimiento no confiere de por sí, derecho al ejercicio de la profesión en los demás países, aunque sí será tomada en cuenta, como criterio común para articular con programas



regionales de cooperación como vinculación, fomento, subsidio, movilidad entre otras, que benefician a los sistemas de educación superior en su conjunto.

La acreditación en el Sistema ARCU-SUR será impulsada por los Estados adherentes como criterio común para facilitar el reconocimiento mutuo de títulos o diplomas de grado universitario para el ejercicio profesional, en convenios o tratados o acuerdos bilaterales, multilaterales, regionales o subregionales que se celebren al respecto.

Al respecto, a partir de la firma del Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Educación Superior en 2018, que entrará en vigencia con la ratificación y el depósito de los correspondientes instrumentos al menos por dos estados parte, resulta necesario revisar los procedimientos a los fines de revitalizar el Sistema, teniendo en cuenta que el Acuerdo prevé el reconocimiento de títulos universitarios correspondientes a carreras acreditadas por el Sistema ARCU-SUR entre los países adherentes. El texto completo del Acuerdo se encuentra en Anexo II.

6. Procedimientos del Sistema ARCU-SUR

6.1. Cronograma de las actividades

A continuación, se describen los pasos que configuran el proceso de acreditación del Sistema ARCU-SUR, con los tiempos sugeridos para las fases del mismo³.

Evento	Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
ANA: Lanzamiento convocatoria																
IES: Postulación																
ANA: Aceptación de postulación																
IES: Elaboración y entrega del IAE																
ANA: Revisión del IAE																
ANA: Contitución del CP																
CP: Recepción del IAE y elaboración de II, Preparación de la visita y agenda																
VISITA																
CP: Elaboración y entrega del IP																
IES: Visita al IP y respuesta																
CP: Elaboración y entrega del IF																
ANA: Resolución																
ANA: Información a la IES, RANA - CAES - RM																

* 3 a 5 días

** Hasta un mes a partir del fin de la visita

³ Es deseable que una vez aceptada la postulación de la IES, el plazo total para la acreditación ARCU-SUR no sobrepase el año de duración.



Glosario

ANA: Agencia Nacional de Acreditación
CAES: Comisión de Área de Educación Superior
CP: Comité de Pares
IAE: Informe de Autoevaluación
IES: Institución de Educación Superior

IF: Informe final
II: Informe Individual
IP: Informe Preliminar
RANA: Red de Agencias Nacionales de Acreditación
RM: Reunión de Ministros

6.2. Lanzamiento de la Convocatoria por la RANA y las ANA

La RANA es responsable de la convocatoria para la acreditación por el Sistema ARCU-SUR. Una vez acordada la convocatoria a nivel de la RANA, cada Agencia Nacional realiza el llamado para las titulaciones específicas, definidas por la RME, siguiendo las directrices definidas por la RANA e informando a las instituciones de educación superior contempladas en la convocatoria sobre los requisitos que deben cumplir para incorporarse al proceso.

La frecuencia de las convocatorias propenderá a respetar las fechas de vencimiento establecidas en las resoluciones de acreditación.

Si transcurridos los 6 años de vigencia, la Agencia Nacional no realiza una nueva convocatoria, deberá comunicárselo al pleno de la RANA, fundamentando los motivos. Ante esta situación se entenderá que la acreditación concedida anteriormente a la carrera continúa vigente hasta una nueva resolución, la que no podrá exceder el periodo de una nueva acreditación.

6.3. Candidatura

Una vez abierta la convocatoria, la participación en la acreditación por el Sistema ARCU-SUR es voluntaria.

Las instituciones que deseen presentar una carrera, deben hacer llegar una solicitud por escrito a la Agencia Nacional de Acreditación correspondiente.

Dicha solicitud debe contener al menos la siguiente información:

- Identificación de la institución solicitante de la o las carreras que pretenda someter a la acreditación.
- Declaración explícita de que cumple con los requisitos básicos para presentar carreras a la acreditación establecidos en el ARCU-SUR, que acepta los criterios de evaluación establecidos en él y las normas básicas de acreditación concordadas entre los países del MERCOSUR, además del compromiso de presentar el informe de autoevaluación, recibir la visita de un Comité de Pares y aceptar el dictamen de acreditación que proceda.

6.4. Aceptación de la Institución de Educación Superior para su participación en el proceso de acreditación por el Sistema ARCU-SUR

La Agencia Nacional de Acreditación, una vez recibida la solicitud y comprobado que la institución y la carrera cumplen con los requisitos establecidos, seguirá los procedimientos que ella misma haya definido para proceder a la acreditación, los que deben ser concordantes con los procedimientos de acreditación establecidos por el ARCU-SUR.

Es recomendable que estos procedimientos incluyan la suscripción de un acuerdo formal, mediante el cual cada parte adopta los compromisos esenciales para el correcto desempeño del proceso de Acreditación en el Sistema ARCU-SUR, tales como:



En el caso de la institución, ésta se compromete a:

- I. llevar a cabo en la respectiva carrera, oportunamente, el procedimiento de autoevaluación y someterse a la evaluación externa por Pares Evaluadores, en los términos aprobados por la Agencia Nacional de Acreditación;
- II. entregar a la Agencia Nacional de Acreditación la información requerida, incluyendo una descripción de los procesos de autorregulación y control interno de calidad;
- III. hacer un seguimiento a partir de los resultados de la acreditación practicada y considerar en su plan de desarrollo la implementación de las acciones sugeridas en el informe de acreditación, los que serán tomados en cuenta en la renovación de la acreditación.

En el caso de la Agencia Nacional de Acreditación, ésta se compromete a:

- I. practicar los procedimientos de evaluación previstos en el Sistema ARCU-SUR con integridad e independencia;
- II. respetar la confidencialidad de la información que tenga carácter reservado;
- III. desarrollar las actividades de asistencia técnica necesarias para facilitar la aplicación de los procedimientos de acreditación;
- IV. cumplir con las normas básicas para la acreditación concordadas entre los países para el Sistema ARCU-SUR;
- V. informar a la RANA acerca de los resultados del proceso.

El acuerdo entre la institución y la agencia deberá incluir el mecanismo de financiamiento del proceso de acreditación.

La respuesta de la Agencia Nacional de Acreditación debe entregarse a la institución de educación superior conforme a los plazos establecidos.

6.5. Preparación de la documentación por parte de las instituciones de educación superior y entrega del informe a la Agencia Nacional de Acreditación

Las carreras participantes en el Sistema ARCU-SUR deben preparar la documentación necesaria para que se lleve a cabo el proceso, de acuerdo con la modalidad de implementación.

Una vez completados los documentos, la institución hace entrega de ellos a la Agencia Nacional de Acreditación, con el fin de que ésta pueda preparar el proceso de evaluación externa ARCU-SUR

La Agencia Nacional de Acreditación revisa los documentos presentados con el fin de verificar que contengan la información requerida y en caso de que lo considere necesario, solicita a la institución los antecedentes faltantes.

6.6. Formulario de Recolección de Datos e Información

Tiene por objeto recoger y presentar los datos e información necesarios para evaluar las dimensiones: Contexto Institucional, Proyecto Académico, Comunidad Académica e Infraestructura de la carrera.



Cada país deberá contar con un instrumento que permita recolectar la información necesaria para dar cuenta de los indicadores de cada una de las dimensiones de los documentos de criterios pero, además, garantizar que la mencionada información sea de calidad y profundidad similar para todas las instituciones. El instrumento de recolección de información será de conocimiento de la RANA.

6.7. Proceso de autoevaluación

El proceso de autoevaluación requiere un conjunto de acciones mediante las cuales la carrera que busca la acreditación ARCU-SUR da cuenta del grado en que se ajusta a los criterios de calidad establecidos por el Sistema y concordados para ello. Se espera, además, que manifieste el grado en que alcanza sus propias metas y propósitos.

El proceso de la autoevaluación contribuye al diagnóstico de deficiencias, la identificación de soluciones y la formulación de estrategias para mejorar la calidad.

Algunos elementos que deben ser tenidos en cuenta para el éxito de este proceso de autoevaluación son los siguientes:

- I. Compromiso de las autoridades

Los directivos de la institución deben asumir su responsabilidad con este proceso de autoevaluación y promover la participación y el compromiso de los diferentes estamentos en las actividades autoevaluativas.

- II. Liderazgo, consenso y participación

Es recomendable que el proceso sea liderado por académicos de la carrera sometida a la autoevaluación con fines de acreditación ARCU-SUR.

Se recomienda que la carrera cuente con una estructura formal para planificar, dirigir y coordinar el proceso y redactar el informe final.

- III. Claridad y transparencia

La institución debe dar a conocer los propósitos y objetivos de este proceso de autoevaluación a toda la comunidad. La claridad y transparencia en desarrollo crea un clima de confianza y de seguridad.

- IV. Calidad y pertinencia de la información

Para el desarrollo de esta autoevaluación se requiere disponer de información suficiente, confiable y transparente que permita hacer un juicio sobre el cumplimiento de los criterios de calidad ARCU-SUR y formular recomendaciones, si fueran necesarias, para la toma de decisiones sobre el mejoramiento de la calidad de la carrera.

6.8. El Informe de autoevaluación

El Informe de autoevaluación es el resultado del proceso de autoevaluación hecho en la carrera para averiguar si ella cumple con los criterios de calidad establecidos por el Sistema ARCU-SUR.



6.9. La evaluación externa

La evaluación externa es un hito central del proceso de evaluación para la acreditación ARCU-SUR y constituye un ejercicio profesional exigente y motivador. La misma es clave para todo el proceso y se lleva a cabo a través de la actividad de un Comité de Pares evaluadores.

Su objetivo es verificar que la carrera cumple con los criterios de calidad, acordados en el ámbito del Sistema ARCU-SUR, tomando en cuenta, entre otros, el informe de autoevaluación y los resultados de la acreditación nacional, si la hubiere.

A los efectos de la implementación de la evaluación externa, en el marco de las pautas operacionales 5 y 6 del Acuerdo GMC 17/08 y considerando la experiencia de la RANA en la implementación de los procesos de acreditación regional, los países participantes del Sistema ARCU-SUR, tendrán las siguientes posibilidades:

I. Implementar el procedimiento ARCU-SUR

Como ya se mencionó, la acreditación ARCU-SUR comprende tres instancias: la autoevaluación, la evaluación externa y la resolución de Acreditación, que certifica la calidad académica de las carreras de grado, estableciendo que satisfacen el perfil del egresado y los criterios de calidad previamente aprobados a nivel regional para cada titulación.

Los procedimientos, en lo que hace a convocatorias, período de autoevaluación, conformación de los comités de pares, visita, informe de evaluación, vista y resolución final, se implementan tal como se describe en este Manual en los puntos 6.1, 6.10, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15.

II. Implementar el procedimiento ARCU-SUR en un proceso de reacreditación de una carrera

Cuando una carrera haya resultado acreditada en el Sistema ARCU-SUR y vuelva a presentarse a una nueva convocatoria para obtener la reacreditación, el proceso de evaluación externa, se focalizará en el análisis de las acciones que ha llevado a cabo la carrera en el marco de su plan de desarrollo y como respuesta a las conclusiones y recomendaciones del proceso de acreditación previo. De este modo, la evaluación externa contribuirá a la comprensión de los ciclos de acreditación como un proceso continuo de gestión de la calidad: evaluación, planificación, implementación de medidas, control y seguimiento y, nuevamente, evaluación y control de la calidad.

Para tal fin, la agencia convocará un mínimo de 3 pares evaluadores del ARCU-SUR, provenientes de diferentes países, a los efectos de participar en el proceso de re acreditación. El conjunto del comité evaluará el cumplimiento de los criterios ARCU-SUR. Para la evaluación, el comité dispondrá de la presentación de información de la carrera que dé cuenta de los avances realizados respecto de la evaluación anterior y empleará la guía vigente para el Sistema, en esta modalidad.

III. Implementar el procedimiento ARCU-SUR como proceso complementario de la acreditación nacional

En los países en los que existen procesos de acreditación nacional para las titulaciones comprendidas en el sistema ARCU-SUR, el procedimiento podrá considerar los antecedentes de



la acreditación nacional y centrar la evaluación para la acreditación ARCU-SUR en los criterios no contemplados por los estándares nacionales.

Cuando la agencia realice una convocatoria nacional, una vez finalizado el proceso de evaluación y habiendo adoptado una decisión de acreditación, se llevará a cabo el procedimiento complementario, destinado a evaluar el cumplimiento de los criterios ARCU-SUR por parte de las carreras, que así lo hayan solicitado. Para tal fin, la agencia convocará un mínimo de 3 pares evaluadores del ARCU-SUR, provenientes de diferentes países, a los efectos de participar en el proceso de acreditación. El conjunto del comité evaluará el cumplimiento de los criterios ARCU-SUR.

Para la evaluación, el comité dispondrá de la presentación completa de la carrera y de la información recabada en la visita, del informe de pares correspondiente a la acreditación nacional y del documento decisorio de la agencia. Para el análisis empleará la guía vigente para el Sistema, la que se ajustará al análisis de los criterios que la matriz comparativa identifique para cada país.

Cuando la titulación ARCU-SUR no esté incluida entre las que el país acredita a nivel nacional se respetará el procedimiento descrito en la Opción I.

La actividad del Comité de Pares es clave en el proceso de acreditación, pues sus opiniones y recomendaciones – debidamente fundadas – acerca de la calidad de la carrera, hacen un aporte externo e independiente que resulta fundamental para que la Agencia Nacional de Acreditación forme su propio juicio y elabore el dictamen con respecto a la acreditación de la carrera. El informe del comité de pares, en todos los casos, aporta el análisis de la comunidad disciplinar sobre el cumplimiento de los criterios por parte de las carreras; pero el dictamen respecto de la acreditación es potestad de la Agencia Nacional de Acreditación, que toma ese informe – entre otros antecedentes – para adoptar su decisión.

En las Guías de Pares ARCU-SUR se establecen los antecedentes que deben ser tomados en consideración por el Comité de Pares y las tareas que es preciso realizar durante el proceso.

6.10. Los Pares Evaluadores y su registro

Los Pares Evaluadores son destacados expertos provenientes de la comunidad académica y universitaria o del campo profesional, que cuentan con una reconocida trayectoria docente, científica y en gestión académica equivalente a la desarrollada por la carrera en acreditación. Se los denomina “pares” pues se trata de personas que comparten entre ellos y con el cuerpo académico que se desempeña en la carrera, la cultura propia de la disciplina o profesión y, por lo tanto, están familiarizados con el lenguaje y el estilo de la carrera.

La Reunión de Agencias Nacionales de Acreditación organiza y mantiene un registro de Pares Evaluadores MERCOSUR para cada carrera en el denominado Banco Internacional de Pares Evaluadores (BIPE).

De acuerdo a las directrices definidas por la RANA para el Sistema ARCU-SUR, para integrar el Registro de Pares, los candidatos deberán ser docentes universitarios del más alto nivel académico nacional y con capacidad de comunicación en los idiomas oficiales del MERCOSUR y haber participado de las actividades de capacitación establecidas a nivel nacional y regional por el Sistema ARCU-SUR.



Como directrices complementarias, se establecen en carácter preferencial, los siguientes requerimientos:

- Tener diez (10) años de ejercicio continuado como docente;
- Título de doctorado o maestría;
- Experiencia de cuatro (4) años en gestión de la educación superior;
- Experiencia en procesos de evaluación externa de instituciones o carreras o haber participado de instancias de capacitación para evaluación de la educación superior universitaria;
- Experiencia internacional;
- Experiencia en investigación y extensión;
- Experiencia o vinculación con el ejercicio profesional de la disciplina.

6.11. Capacitación de pares evaluadores

Para garantizar una formación adecuada en cantidad y calidad, la RANA diseñará talleres de capacitación en modalidad presencial, híbrido o virtual. Para el diseño y su implementación, se constituirá un equipo técnico de capacitación, que estará conformado por personal del equipo directivo y/o técnico de las agencias, o por personal equivalente.

Deberá ser personal ampliamente capacitado en procesos de acreditación nacionales/ARCU-SUR, capaz de transmitir, tanto a pares disciplinares como a personal técnico de las agencias, los conocimientos y competencias necesarias para la implementación del proceso.

Cada agencia aportará un mínimo de dos integrantes para conformar un plantel estable, al que sumará el par disciplinar que corresponda, a fin de atender los requerimientos de los distintos talleres. Todos los capacitadores deberán conocer la totalidad de los documentos de criterios vigentes y de los instrumentos aprobados (guías, ejercicios etc).

La RANA confeccionará un programa que enuncie los objetivos, las competencias y los contenidos que deben transmitirse en los talleres e incluirá una serie de trabajos prácticos pertinentes a cada tema.

Para la elaboración de todos los materiales de trabajo se contará con la colaboración de expertos de las titulaciones incluidas.

El programa deberá incluir una sección que contemple la capacitación de los pares con relación a la realidad de los sistemas universitarios de cada país. Para ello, cada agencia preparará un informe acerca de las características generales de la educación superior en su país y un "estado de la cuestión" de cada una de las titulaciones incluidas en el mecanismo.

Quienes intervengan como capacitadores deberán participar de una actividad de puesta en común con el fin de intercambiar y homogeneizar los saberes y prácticas a transmitir.

Las agencias que sean organizadoras de los talleres serán las encargadas de certificar el cumplimiento de las actividades establecidas para los trayectos a distancia o la asistencia a los talleres. Para ello, la RANA aprobará un modelo de certificado que las agencias utilizarán. En él, se indicarán los datos personales, las horas del curso, la fecha de realización, entre otros. Para otorgarlo, será necesario controlar la asistencia o el cumplimiento de las actividades establecidas para los trayectos a distancia. Aquel experto que no asista o no cumpla con la totalidad de los requerimientos del curso no podrá ser acreedor de un certificado y por lo tanto



no podrá formar parte del banco de pares evaluadores. Además, se elaborará un mecanismo a los efectos de verificar las competencias adquiridas por los pares evaluadores durante el proceso de capacitación.

Las agencias enviarán a la Secretaría de la RANA la lista de los capacitadores y asistentes que hayan completado la formación para ser integrados al BIPE. Los capacitadores también obtendrán un certificado que acredite su actividad en el taller.

Es potestad de cada Agencia la aceptación para la incorporación y el seguimiento de sus pares nacionales inscritos en el BIPE.

6.12. Constitución de los Comités de Pares

Los Pares Evaluadores deben ser seleccionados exclusivamente a partir del Banco Internacional de Pares Evaluadores del Sistema ARCU-SUR (BIPE) y designados por cada Agencia Nacional de Acreditación.

La institución recibirá la lista de pares actuantes y tiene el derecho de recusar a alguno de los miembros de esa lista, siempre que proporcione razones fundadas para ello. Uno de los integrantes del Comité de Pares será designado por la Agencia Nacional de Acreditación para actuar como Coordinador del Comité.

Asimismo, cada Comité estará acompañado de un técnico de la Agencia, cuyo papel es orientar y facilitar el trabajo de los pares.

La Agencia Nacional de Acreditación debe contar con los mecanismos necesarios para verificar que los miembros del Comité de Pares no presenten conflictos de interés con la institución a la que pertenecen las carreras que serán objeto de evaluación (tales como vinculación laboral o académica reciente, relaciones familiares cercanas con directivos o académicos de la unidad u otras establecidas explícitamente por cada Agencia Nacional).

6.13. Desempeño y Evaluación de Pares Evaluadores

Cada Agencia contará con sus propios procedimientos de evaluación de desempeño de los pares actuantes en los procesos de acreditación, siendo potestad de éstas definir un mecanismo para su análisis y tratamiento. Dichos procedimientos serán de conocimiento de la RANA.

En situaciones de comportamiento o conducta impropia, incompatibles con el rol que les corresponde a los pares evaluadores, la agencia convocante deberá informar a la de procedencia, la cual definirá respecto de la permanencia o exclusión del experto del BIPE. Estas situaciones y su resolución, deberán ser comunicadas a la Red en pleno.

Se anexa documento de pautas de conducta para pares evaluadores (Anexo III).

6.14. Visita del Comité de Pares

El Comité de Pares inicia su trabajo con el análisis del Informe de Autoevaluación y antecedentes presentados por la institución. Esta etapa exige que los Pares Evaluadores estén familiarizados con las normas establecidas para la Acreditación ARCU-SUR y los criterios de calidad que se aplican a la carrera evaluada y estudien detenidamente la información presentada por la institución. A partir de este análisis, identificarán los datos complementarios que requieren para la evaluación.



Paula

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Escriba el texto aquí



Con estos antecedentes y en los plazos estipulados para los informes de parte de la institución, los pares remiten un informe individual preparatorio de la visita.

El Coordinador del Comité recopila la información de estos informes y convoca a la reunión preparatoria de la visita, con el fin de definir el programa de la misma e intercambiar puntos de vista acerca del proceso de evaluación externa. En esa reunión se determina también la información adicional que es preciso solicitar a la institución, tarea que corresponde a la Agencia Nacional de Acreditación correspondiente.

La visita podrá desarrollarse en la modalidad presencial, híbrida o virtual conforme al Protocolo de Visitas Virtuales (Anexo IV). También podrán complementarse actividades y encuentros presenciales con instancias virtuales.

Las visitas siempre serán acompañadas por un representante técnico de la agencia.

La modalidad de visita se definirá en función de condiciones específicas del proceso, de las características de la formación de cada titulación y de los requerimientos de la evaluación a realizar.

En el caso de las re acreditaciones, el comité de pares evaluará las características que deberá adoptar la visita a la institución, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la evaluación anterior.

6.15. Informes del Comité de Pares

I. Informe preliminar

A partir del análisis de los antecedentes recibidos de parte de la institución y de la Agencia Nacional de Acreditación, y de las observaciones realizadas durante la visita, los Pares Evaluadores elaboran un informe preliminar que contiene sus principales observaciones con relación al cumplimiento de los criterios de calidad ARCU-SUR establecidos para la carrera que se está evaluando.

Dicho informe se organiza en la forma señalada en la Guía de Pares, de acuerdo con las distintas posibilidades de evaluación externa definidas en este Manual, y se presenta a la Agencia Nacional de Acreditación luego de la visita.

La Agencia Nacional de Acreditación remitirá el informe a la institución con el fin de que ésta lo conozca y si es necesario, formule sus observaciones.

II. Observaciones de la institución al informe preliminar

Como se señaló antes, la institución tiene la oportunidad de conocer el informe de los Pares Evaluadores y puede comunicar a la Agencia Nacional de Acreditación su parecer, en caso de que éste contenga errores u omisiones que pudieran afectar la validez de los juicios emitidos. En ese caso, la institución debe presentar completa la información errónea o faltante, con los documentos de respaldo que sean necesarios. Para ello tiene un plazo de quince días, desde la fecha de recepción del informe preliminar.



III. Informe final del Comité de Pares

Si no hay observaciones, se entiende que el informe preliminar constituye el informe final del Comité de Pares. En caso que la institución formule observaciones al informe preliminar del Comité de Pares, éstos deben hacerse cargo de ellas en la elaboración de su informe final.

En cualquier momento del proceso, la carrera presentada podrá optar por retirar su solicitud de acreditación en el Sistema ARCU-SUR, mediante notificación expresa a la Agencia Nacional de Acreditación que corresponda.

6.16. Resolución acerca de la acreditación e información a instancias MERCOSUR

La Agencia Nacional de Acreditación debe pronunciarse sobre la acreditación ARCU-SUR de la carrera dentro de los treinta días siguientes a la recepción del informe final del Comité de Pares. Para emitir su resolución debe tomar en consideración los siguientes antecedentes:

- Las conclusiones del informe de autoevaluación;
- La opinión del Comité de Pares en relación al Formulario de Antecedentes y a la Autoevaluación efectuada por la carrera;
- La opinión del Comité de Pares en relación a los criterios de calidad definidos para la carrera y su recomendación en cuanto al resultado global del proceso de Acreditación ARCU-SUR;
- El grado de cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;
- El resultado de otros procesos de acreditación, nacionales o extranjeros, a que se haya sometido la carrera;
- Otros antecedentes legales o reglamentarios propios de las disposiciones nacionales.

En caso de que la carrera cumpla satisfactoriamente con los criterios de calidad establecidos, se declara la carrera acreditada por el plazo de vigencia.

Una vez que la Agencia Nacional de Acreditación emite la resolución de acreditación o de no acreditación, se notifica oficialmente a la institución a la que pertenece la carrera, informando además sobre las principales fortalezas y debilidades detectadas, respaldando de esta forma su decisión y realizando recomendaciones para la mejora de la calidad de la carrera.

Las resoluciones serán emitidas en un formato común acordado para el Sistema ARCU-SUR (Anexo V).

Todos los países deberán emitir un documento de acreditación del Sistema ARCU-SUR (este puede denominarse acuerdo, dictamen o resolución) que debe cumplir con los requerimientos mínimos determinados por la RANA. La información requerida debe ser suficiente y tener en cuenta cada uno de los criterios e indicadores ARCU-SUR. Sólo se incluirán en el Portal del ARCU-SUR, los documentos de acreditación que hayan sido presentados y aprobados en el plenario de la RANA.

En el caso que la resolución de acreditación sea favorable, la Agencia Nacional de Acreditación deberá notificar también a la Red de Agencias Nacionales de Acreditación, que mantendrá un registro actualizado con los resultados de los procesos de acreditación. En caso de que la resolución fuera favorable, la RANA lo comunicará oficialmente a la CAES y procederá a integrar



**Sistema ARCU-SUR
Manual de procedimientos**

la información pertinente al Sistema de Información y Comunicación del MERCOSUR para su divulgación.

Durante el período de vigencia de la acreditación, la institución debe informar acerca de cualquier cambio sustancial en su organización o estructura.

Si bien el proceso de acreditación concluye formalmente con el juicio de la Agencia Nacional de Acreditación, el aseguramiento de la calidad exige mantener el control y seguimiento de las acciones de mejoramiento que ha planificado.



**Sistema ARCU-SUR
Manual de procedimientos**

**Anexo I
ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
ACREDITACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO
REGIONAL DE LA CALIDAD ACADÉMICA DE LAS RESPECTIVAS
TITULACIONES EN EL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 18/04 y 28/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Reunión de Ministros de Educación elevó un proyecto de "Acuerdo sobre la creación e implementación de un sistema de acreditación de carreras universitarias para el reconocimiento regional de la calidad académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados", que tiene por objeto establecer criterios regionales de calidad de la enseñanza, desarrollar capacidades institucionales de cada país para evaluarlas y trabajar mancomunadamente en la reciprocidad y valor intrarregional y, más adelante, mundial de un sello MERCOSUR sobre la calidad universitaria.

Que las finalidades trascendentes de este esfuerzo son ejercer y potenciar los efectos de la cooperación educacional, cultural y científica en la región, garantizando la simetría de las contribuciones hacia el desarrollo progresivo de todos los países miembros, así como promover un intercambio fluido de saberes y prácticas entre instituciones de toda la región mediante la circulación de sus estudiantes, docentes e investigadores.

Que siendo notoria la necesidad de establecer un mecanismo que facilite y garantice la superación de barreras y viabilice la validez regional de los estudios con proyección extrarregional, se comparte la convicción de que la implementación de la acreditación de las carreras de grado en todos los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR es la alternativa adecuada.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1.- Aprobar el texto del proyecto de "Acuerdo sobre la creación e implementación de un sistema de acreditación de carreras universitarias para el reconocimiento regional de la calidad académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados", elevado por la Reunión de Ministros de Educación, que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2.- El Consejo del Mercado Común recomienda a los Estados Partes del MERCOSUR la suscripción del instrumento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3.- La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece el numeral V 2).

Art. 4.- Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXV CMC – San Miguel de Tucumán, 30/VI/08

**ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
ACREDITACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO
REGIONAL DE LA CALIDAD ACADÉMICA DE LAS RESPECTIVAS TITULACIONES EN EL
MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS**



Sistema ARCU-SUR
Manual de procedimientos

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Bolivia y la República de Chile, son partes del presente Acuerdo.

Considerando:

Que la XXX Reunión de Ministros de Educación, realizada el 2 de junio de 2006, en Buenos Aires "encomendó a la Comisión Regional Coordinadora de Educación Superior (CRC-ES) la presentación en la próxima Reunión de Ministros de Educación, de un plan que permita la adopción de un mecanismo de acreditación definitivo de cursos de graduación universitaria del MERCOSUR, con base en las experiencias del Mecanismo Experimental de Acreditación, MEXA";

Que la XXXI Reunión de Ministros de Educación, realizada el 24 de noviembre de 2006, en Belo Horizonte, Brasil, evaluó el Mecanismo Experimental de Acreditación, MEXA, aplicado en carreras o cursos de Agronomía, Ingeniería y Medicina, encontrando que fue acertada la experiencia realizada por el Sector Educativo del MERCOSUR, en el sentido de que un proceso de acreditación de la calidad de la formación de grado será un elemento para la mejora sustancial de la calidad de la Educación Superior y el consecuente avance del proceso de integración regional;

Que un sistema de acreditación de la calidad académica de las carreras o cursos universitarios facilitará la movilidad de personas entre los países de la región y servirá de apoyo a mecanismos regionales de reconocimiento de títulos o diplomas universitarios;

Que su pertinencia y relevancia permitirán asegurar el conocimiento recíproco, la movilidad y la cooperación solidaria entre las respectivas comunidades académico-profesionales de los países, elaborando criterios comunes de calidad en el ámbito del MERCOSUR para favorecer los procesos de formación en términos de calidad académica y, a la vez, el desarrollo de la cultura de la evaluación como factor propulsor de la calidad de la Educación Superior en la región;

Que permitirá la ejecución coordinada y solidaria de un programa de integración regional, utilizando y fortaleciendo competencias técnicas en las Agencias Nacionales de evaluación de la calidad y los diversos ámbitos de los sistemas de Educación Superior de los Estados Partes del MERCOSUR y Asociados.

Que este sistema se destaca como una necesaria política de Estado a ser adoptada por los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, con vistas a la mejora permanente de la formación de Recursos Humanos, con criterios de calidad requeridos para la promoción del desarrollo económico, social, político y cultural de los países de la región.

Acuerdan:

Adoptar el presente "ACUERDO", sustentado en las siguientes bases:

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. La acreditación es el resultado del proceso de evaluación mediante el cual se certifica la calidad académica de las carreras de grado, estableciendo que satisfacen el perfil del egresado y los criterios de calidad previamente aprobados a nivel regional para cada titulación.
2. El Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias del/los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, cuya denominación en adelante se acuerda como "Sistema ARCU-SUR", se gestionará en el ámbito del Sector Educativo del MERCOSUR, respetará las legislaciones de cada país y la autonomía de las instituciones universitarias. El sistema considerará aquellas carreras de grado que cuenten con reconocimiento oficial y que tengan egresados.



Sistema ARCU-SUR
Manual de procedimientos

3. El Sistema ARCU-SUR alcanzará a las titulaciones determinadas por los Ministros de Educación de los Estados Partes del MERCOSUR y de Estados Asociados, en consulta con la Red de Agencias Nacionales de Acreditación (RANA) y las instancias pertinentes del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM), considerando particularmente aquellas que requieran grado como condición para el ejercicio profesional.
4. El Sistema ARCU-SUR dará garantía pública en la región del nivel académico y científico de los cursos, que se definirá según criterios y perfiles tanto o más exigentes que los aplicados por los países en sus instancias nacionales análogas.
5. Este Sistema incorporará gradualmente carreras universitarias en conformidad con los objetivos del sistema de acreditación regional.
6. La acreditación en este Sistema se realizará de acuerdo al perfil del egresado y los criterios regionales de calidad, que serán elaborados por Comisiones Consultivas por titulación, con la coordinación de la Red de Agencias Nacionales de Acreditación y aprobación por la Comisión Regional Coordinadora de Educación Superior, CRC ES.
7. Las Comisiones Consultivas por titulación serán propuestas por la Red de Agencias Nacionales de Acreditación y designadas por la Comisión Regional Coordinadora de Educación Superior, CRC-ES. La Red de Agencias Nacionales de Acreditación será responsable de su convocatoria y funcionamiento.
8. El proceso de acreditación será continuo, con convocatorias periódicas, coordinadas por la Red de Agencias Nacionales de Acreditación, la que establecerá las condiciones para la participación.
9. La participación en las convocatorias será voluntaria y podrán solicitarla únicamente instituciones oficialmente reconocidas en el país de origen y habilitadas para otorgar los respectivos títulos, de acuerdo a la normativa legal de cada país.
10. El proceso de acreditación comprende la consideración del perfil del egresado y de los criterios regionales de calidad en una autoevaluación, una evaluación externa por comités de pares y una resolución de acreditación de responsabilidad de la Agencia Nacional de Acreditación.
11. La acreditación tendrá vigencia por un plazo de seis años y será reconocida por los Estados Partes del MERCOSUR y los Asociados que adhieran a este Acuerdo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA ARCU-SUR

1. A los fines del presente Acuerdo se denominan Agencias Nacionales de Acreditación a las entidades específicas responsables de los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior, designadas por el Estado Parte o Asociado ante la Reunión de Ministros de Educación.
2. Las Agencias Nacionales de Acreditación deben reunir los siguientes atributos:
 - a) Ser una institución de derecho público reconocida de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales vigentes en su país de origen.
 - b) Ser dirigida por un órgano colegiado.
 - c) Dar garantía de su autonomía e imparcialidad, estar integrada por miembros y personal idóneos, y contar con procedimientos adecuados a las buenas prácticas internacionales.
3. Las Agencias Nacionales de Acreditación, órganos ejecutivos del Sistema ARCU-SUR, quedarán organizadas como una Red, que se dará sus propias reglas de funcionamiento y adoptará decisiones por consenso.



III. PAUTAS OPERACIONALES PARA LA ACREDITACIÓN

1. La solicitud de acreditación para una carrera determinada será presentada por la institución universitaria a la que pertenece ante la Agencia Nacional de Acreditación, de acuerdo a los principios generales establecidos en este documento.
2. La evaluación para la acreditación comprenderá a la carrera integralmente (sus procesos y resultados), contemplando para todas las titulaciones cuanto menos las siguientes dimensiones: contexto institucional, proyecto académico, recursos humanos e infraestructura.
3. La acreditación requerirá un proceso de autoevaluación participativo, de recopilación de información, construcción comunitaria de juicios y conclusiones acerca de la satisfacción del perfil del egresado y de los criterios de calidad, todo lo cual será presentado en un informe de autoevaluación, que servirá de base a la evaluación externa y seguirá procedimientos establecidos por la Red de Agencias Nacionales de Acreditación.
4. En el proceso de acreditación deberá requerirse el dictamen de un Comité de Pares, el que deberá fundamentarse en el perfil del egresado y los criterios de calidad fijados.
5. Los Comités serán designados por la correspondiente Agencia Nacional de Acreditación. El comité de pares debe incluir al menos dos representantes de distintos Estados Partes o Asociados al MERCOSUR, diferentes del país al que pertenece la carrera. Debe estar constituido al menos por tres personas, a partir de un banco único de expertos, administrado por la Red de Agencias Nacionales de Acreditación.
6. Cada Agencia Nacional de Acreditación otorgará o denegará la acreditación en base a los documentos del perfil del egresado y los criterios regionales de calidad, el informe de autoevaluación, el dictamen del Comité de Pares y el procedimiento de la propia Agencia, pudiendo considerar los antecedentes de otros procesos de acreditación de la carrera evaluada. Sobre la base de esos elementos, considerados en profundidad, la Agencia deberá emitir un dictamen, fundamentando explícitamente sus decisiones.
7. La resolución que deniegue la acreditación a una carrera no será recurrible en el nivel regional.
8. La resolución que otorgue la acreditación podrá ser impugnada, por manifiesto incumplimiento de los procedimientos o en la consideración del perfil del egresado o de los criterios de calidad establecidos, por quien tenga interés legítimo, correspondiendo a los Ministros de Educación de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados participantes resolver la cuestión sobre la base de dictamen emitido por una Comisión de Expertos convocada al efecto.
9. La Reunión Conjunta de la Red de Agencias Nacionales de Acreditación y CRC-ES tendrá al menos dos reuniones por año en forma ordinaria y las veces que sean necesarias para la adecuada gestión del Sistema ARCU-SUR.
10. La acreditación será registrada por la Red de Agencias Nacionales de Acreditación y publicada por la CRC-ES. La información y publicidad de las resoluciones deberán referirse solamente a las carreras acreditadas.
11. Cuando se otorgue la acreditación, ésta producirá efectos desde el año académico en el que se de a publicación la resolución por parte de la instancia pertinente del SEM. Tales efectos, por regla general, alcanzarán a los títulos obtenidos teniendo la carrera el carácter de acreditada.

12. La información acerca de las carreras acreditadas estará a cargo de un registro regional del Sistema ARCU-SUR, que deje constancia efectiva de su vigencia, alcances y graduados beneficiarios.
13. El Sistema de Información y Comunicación del MERCOSUR Educativo suministrará información sobre las Agencias Nacionales de Acreditación, los criterios de acreditación y las carreras acreditadas.
14. Las convocatorias para la acreditación de las Carreras en el Sistema por parte de las Agencias Nacionales de Acreditación deberán ser realizadas en forma periódica, no excediendo el plazo máximo de seis años para cada titulación.
15. En el Sistema, se entenderá que la acreditación concedida anteriormente a la carrera, continúa vigente hasta una nueva resolución, siempre que la institución haya acudido a la convocatoria correspondiente. En caso que la institución no se presente a dicha convocatoria, la Red de Agencias Nacionales de Acreditación hará constar la caducidad en el registro y en el Sistema de Información y Comunicación del MERCOSUR.
16. La Red de Agencias Nacionales de Acreditación será la instancia responsable de la implementación, seguimiento y evaluación del Sistema, elevando informes periódicos a la CRC-ES con iniciativa de propuesta para los ajustes al mismo.
17. El SEM arbitrará los recursos necesarios para el funcionamiento del Sistema, en aspectos como financiamiento de los procesos de acreditación regional, el relacionamiento con otros programas afines, regionales e interregionales:

IV. ALCANCES Y EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN

1. Los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, a través de sus organismos competentes, reconocen mutuamente la calidad académica de los títulos o diplomas de grado otorgados por Instituciones Universitarias, cuyas carreras hayan sido acreditadas conforme a este Sistema, durante el plazo de vigencia de la respectiva resolución de acreditación.
2. El reconocimiento de la calidad académica de los títulos o diplomas de grado universitario que se otorgue en virtud de lo aquí establecido, no confiere de por sí, derecho al ejercicio de la profesión en los demás países.
3. La acreditación en el Sistema ARCU-SUR será impulsada por los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, como criterio común para facilitar el reconocimiento mutuo de títulos o diplomas de grado universitario para el ejercicio profesional en convenios, o tratados o acuerdos bilaterales, multilaterales, regionales o subregionales que se celebren al respecto.
4. La acreditación de las carreras otorgada por el Sistema ARCU-SUR será tomada en cuenta por los Estados Partes y Asociados, a través de sus organismos competentes, como criterio común para articular con programas regionales de cooperación como vinculación, fomento, subsidio, movilidad entre otras, que beneficien a los sistemas de educación superior en su conjunto.
5. Las acreditaciones otorgadas por el "Mecanismo Experimental de Evaluación y Acreditación de Carreras para el Reconocimiento de Títulos de Grado Universitario, en los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile", MEXA, reafirman su plena validez, a los efectos del Sistema ARCU-SUR,
6. Los programas regionales de acreditación que la Red de Agencias Nacionales de Acreditación (RANA) establezca contemplarán su articulación con el MEXA, reconociendo a aquellas carreras acreditadas en el MEXA oportunidades de acreditación continua a través de próximas convocatorias.



V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán por el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse la controversia y que hubiera sido consensuado entre las partes.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre dos o más Estados Asociados se resolverán por el mecanismo que se encuentre vigente al momento de presentarse la controversia y que hubiera sido consensuado entre las partes.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieran ratificado anteriormente. Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

3. Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, solamente se aplican a los Estados que lo hayan ratificado".

4. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

5. El presente documento sustituye al que fuera firmado en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de junio de dos mil dos, en ocasión de la XXII Reunión de Ministros de Educación.

Hecho en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho.



**ANEXO II
ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE TITULOS DE GRADO
DE EDUCACION SUPERIOR EN EL MERCOSUR**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, en adelante denominados las Partes.

CONSIDERANDO

El Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, firmado en la Ciudad de Asunción, República de Paraguay, el 14 de junio del año 1999.

El Acuerdo sobre la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados, firmado en San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.

Que es el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR fortalecer y profundizar el proceso de integración, así como los fraternales vínculos existentes entre ellos.

Que la cooperación en materia educativa favorece el desarrollo educativo, cultural y científico - tecnológico de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que es intención de los Estados Partes del MERCOSUR establecer un mecanismo de reconocimiento de títulos universitarios que facilite la movilidad académica y profesional en la región.

ACUERDAN

ARTÍCULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del presente Acuerdo es el reconocimiento entre las Partes de los títulos de grado que tengan validez oficial en el sistema educativo de la Parte donde fueron obtenidos, conforme a su ordenamiento legal vigente de la Educación Superior, y que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo III del presente Acuerdo.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada por las instituciones competentes de una de las Partes a los títulos de grado de otra de las Partes, expedidos por instituciones de Educación Superior, instituciones de Educación Superior Universitaria o sus instituciones equivalentes de dichas Partes.



El Anexo del presente Acuerdo contiene las denominaciones legales vigentes que adquiere el reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional de cada una de las Partes.

ARTÍCULO II

ÓRGANOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Las agencias o instituciones encargadas del reconocimiento de títulos de grado son aquellas que el ordenamiento legal de cada Parte establece como responsable para el reconocimiento de los títulos.

Los órganos de aplicación del presente Acuerdo son el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la República Argentina, las Universidades Públicas de la República Federativa de Brasil, el Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay y la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

En el caso que un Estado Asociado del MERCOSUR adhiera al presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo XI, deberá comunicar dentro de los treinta (30) días del depósito del respectivo instrumento de ratificación, el órgano de aplicación del presente Acuerdo al depositario que dará conocimiento de esta información a las demás Partes.

Cualquier modificación en la designación del órgano de aplicación por cualquiera de las Partes deberá ser comunicada inmediatamente al depositario del presente Acuerdo, para que dé conocimiento a las demás Partes de la sustitución efectuada.

ARTÍCULO III

RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Cada Parte reconocerá los títulos de grado que cuenten con acreditación vigente al momento de su emisión, bajo el Sistema de Acreditación de carreras universitarias para el reconocimiento regional de la calidad académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados (Sistema ARCU-SUR).

La vigencia de la acreditación será entendida en los términos que establece el "Acuerdo sobre la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados", firmado en San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio del año 2008.

Para este reconocimiento se implementará un procedimiento simplificado que consistirá exclusivamente en la verificación documental, prescindiendo de análisis específicos de evaluación académica. No podrán exigirse requisitos académicos adicionales para el reconocimiento.

Bajo el criterio de reciprocidad, las Partes podrán aplicar el reconocimiento de manera gradual, estableciendo de manera progresiva a qué carreras del Sistema ARCU-SUR se aplicará el reconocimiento determinado en el presente artículo. Cada Parte notificará, a través de las Actas de la Reunión de Ministros de Educación, las carreras acreditadas por el Sistema ARCU-SUR a las cuales se aplicará el reconocimiento previsto en el presente Acuerdo.



Las Partes tenderán a aplicar el reconocimiento establecido en el presente artículo a todas las carreras acreditadas por el Sistema ARCU-SUR.

Para el caso de los títulos relativos a carreras que no cuenten con la acreditación a que se hace referencia en el presente artículo, será de aplicación la legislación vigente en el territorio de cada Parte.

ARTÍCULO IV

EFFECTOS DEL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de títulos de grado, en virtud del presente Acuerdo, producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales.

Para aquellos títulos vinculados al ejercicio de profesiones reguladas será necesario cumplir con los requisitos no académicos que cada Parte exige, de acuerdo a las normas legales vigentes para cada profesión.

No obstante, para asegurar un trato no discriminatorio, en ningún caso podrán exigirse dichas normas, requisitos adicionales que supongan una distinción por razón de la nacionalidad o del país de expedición del título.

ARTÍCULO V

ACTUALIZACIÓN O RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Cada Parte notificará a las otras, por vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en su sistema de educación superior y en su normativa, que tengan relevancia a efectos de la aplicación del presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a informar, a través de los sitios web de los respectivos órganos de aplicación del Acuerdo, el listado completo de carreras acreditadas, fecha de entrada en vigor de la acreditación y toda rectificación y/o actualización de información, así como el procedimiento vigente para solicitar el reconocimiento.

ARTÍCULO VI

APLICACIÓN DEL ACUERDO

En el caso de que se encuentren vigentes entre las Partes acuerdos sobre la materia, se aplicará el más beneficioso.

Las Partes adoptarán las medidas nacionales correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII

SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

A los efectos del seguimiento de la implementación del presente Acuerdo y de tratar todas las cuestiones suscitadas por la aplicación del mismo, se constituirá un ámbito en el marco de la Reunión de Ministros de Educación.



**Sistema ARCU-SUR
Manual de procedimientos**

ARTÍCULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

En el caso que un Estado Asociado del MERCOSUR adhiera al presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo XI, las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente entre las partes involucradas en la controversia.

ARTÍCULO IX

ENMIENDA

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo a propuesta de una de las Partes.

ARTÍCULO X

ENTRADA EN VIGOR Y DEPÓSITO

El presente Acuerdo, celebrado en el marco del Tratado de Asunción, entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.

Para los Estados Partes y Estados Asociados que lo ratifiquen posteriormente, el presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación.

El presente Acuerdo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante la República del Paraguay, el cual, en su calidad de Depositario, deberá notificar a los Estados Partes de la fecha de los depósitos de estos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo y enviará copia autenticada del mismo a los demás Estados Partes.

ARTÍCULO XI

ADHESIÓN

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR que previamente hayan firmado y ratificado el "Acuerdo sobre la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados", firmado en San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio del 2008.

ARTÍCULO XII

DURACIÓN Y DENUNCIA



**Sistema ARCU-SUR
Manual de procedimientos**

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de esto, el presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita dirigida al depositario. La denuncia producirá sus efectos seis (6) meses después de la fecha de dicha notificación.

La denuncia de este Acuerdo no afectará la conclusión de los planes y programas acordados durante su vigencia, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 17 días del mes de diciembre de 2018, en un ejemplar original, en los dos idiomas, español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



ANEXO

Las denominaciones legales vigentes que adquiere el Reconocimiento en cada Estado Parte son:

Para la República Argentina: Convalidación Directa cuyo proceso será conducido por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Para la República Federativa de Brasil: Revalidación cuyo proceso será conducido por universidades públicas brasileñas, regularmente acreditadas y mantenidas por el Poder Público, que tengan curso reconocido del mismo nivel y área o equivalente.

Para la República del Paraguay: Homologación cuyo proceso será conducido por el Ministerio de Educación y Ciencias.

Para la República Oriental del Uruguay: Convalidación cuyo proceso será conducido por la Universidad de la República.



Anexo III

PAUTAS DE CONDUCTA PARES EVALUADORES ARCU-SUR

El presente documento tiene como fin establecer los principios éticos y las pautas de conducta que los Pares Evaluadores deberán observar durante el proceso de acreditación regional de las instituciones autoevaluadas.

I. Pautas de Conducta

El par evaluador deberá:

1º Actuar con rigor científico, autonomía profesional, objetividad, equidad, diligencia, confidencialidad, honradez, cordialidad, dignidad, responsabilidad, transparencia y respeto a la institución en cuya evaluación participa.

2º Realizar el proceso de evaluación externa conforme a los criterios de calidad y lineamientos establecidos en el Sistema ARCU-SUR, demostrando dominio de los mecanismos de aseguramiento de calidad vigentes, normas, procedimientos, documentos y materiales disponibles y exigibles, así como abstenerse de dar pautas o guías distintas a las propuestas por dicho Sistema.

3º Mantener el sigilo y la estricta reserva antes, durante y después de la visita de evaluación externa, sobre todo en relación a los documentos e informaciones recibidas y los que sean producidos y/o agregados durante el proceso. Asimismo, deberá abstenerse de divulgar por cualquier medio información relacionada con la institución objeto de evaluación.

4º Actuar con independencia de criterio académico en los procedimientos de evaluación y acreditación en los que participen, distanciándose para ello de su institución de origen y de sus criterios personales sobre estos aspectos, a fin de analizar con equidad el cumplimiento de la tarea a efectuar.

5º Aportar su conocimiento y experiencia para beneficio de las instituciones de educación superior, respetando su autonomía y el derecho a la privacidad.

6º Elaborar los informes con el rigor metodológico y la ética profesional requeridos para el cumplimiento de la responsabilidad asumida ante las instituciones de educación superior y entregarlos con la oportunidad solicitada por la ANA.

7º Los pares deberán abstenerse de:

- A. Aceptar de la institución a evaluar, a partir de la designación como par evaluador y hasta la entrega del informe final, directa o indirectamente, empleo, suscribir contratos de prestación de servicios, arreglos o asuntos que no sean los estrictamente vinculados a las labores del equipo de pares, ni intervenir para que otros lo hagan.
- B. Aceptar traslados a centros de diversión;



- C. Atender citaciones de las autoridades de la institución evaluada no previstas en la agenda de visita;
- D. Solicitar con fines personales, documentos de la institución;
- E. Realizar comentarios escritos u orales fuera del informe oficial;
- F. Generar discusiones que pongan en riesgo el logro de los propósitos de la visita.

II. Conflicto de Interés

Los pares evaluadores deberán excusarse de participar en Comité cuando exista conflicto de interés respecto a la institución a evaluar, informando a la ANA cuanto antes para que ésta evalúe su situación.

Se entienden en esta situación, quienes mantengan o hayan mantenido relación económica, laboral, profesional o académica por lo menos cinco años antes de la fecha en la que se realice la evaluación. Quienes estando en esta situación, participen en un proceso de evaluación externa, perderán automáticamente su condición de par evaluador.

También se considera que hay conflicto de interés cuando los pares evaluadores tengan vínculos académicos o profesionales con otras instituciones cuyos intereses puedan estar en colisión con las unidades a evaluar. Asimismo, se considera conflicto de interés aprovechar la oportunidad como par evaluador para promover intereses de la institución o empresa a la cual pertenezca.

El par evaluador firmará una declaración de que no se encuentra incluido en tales situaciones.

Asimismo, deberá excusarse de participar en el Comité, cuando sus condiciones personales de salud dificulten su labor, así como cuando tenga algún nexo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con un directivo o asociado de la institución de educación superior a ser evaluada o con el Coordinador de la Comisión de Autoevaluación de la institución evaluada.

Igualmente, deberá informar a la ANA cualquier situación de fuerza mayor que impida su participación y adecuado desempeño.

III. Incumplimiento

El par evaluador, una vez que ha aceptado su participación en el Comité, deberá cumplir su compromiso hasta concluir la verificación y entrega del informe final a la ANA.

El incumplimiento del presente documento será causal de separación del par evaluador por parte de la RANA del Banco Internacional de Pares Evaluadores del Sistema ARCU-SUR.



Anexo IV



Protocolo para el desarrollo de las visitas virtuales de evaluación externa en los procesos de acreditación del Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias ARCU-SUR.

Consideraciones generales.

- Para efectos del presente protocolo se entiende por visitas virtuales de evaluación externa, aquellas que son realizadas a través de medios virtuales gracias al uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).
- En términos generales se mantendrán las disposiciones que para el desarrollo de la evaluación externa se encuentran estipuladas en el Manual de Procedimientos del Sistema ARCU-SUR, las guías de pares definidas para cada titulación, y demás documentos que rigen el Sistema.
- Atendiendo a las condiciones específicas de cada proceso de evaluación externa, y haciendo una rigurosa evaluación de riesgos de bio-seguridad en consonancia con las medidas sanitarias adoptadas por cada país, cada Agencia Nacional de Acreditación – ANA determinará junto con el comité de pares evaluadores y la Institución la posibilidad de realizar algunas actividades de la visita de manera presencial.

1. Principios orientadores para el desarrollo de visitas virtuales de evaluación externa en el marco de ARCU-SUR

- 1.1. Confianza:** Tanto la Institución como el comité de pares evaluadores deben confirmar que sienten la suficiente confianza y seguridad para adelantar un proceso de evaluación externa virtual mediado por el uso de TIC con fines de acreditación en el Sistema ARCU-SUR. En este sentido, ambas partes deberán hacer previamente un balance de las limitaciones y bondades de la evaluación externa utilizando TIC, y después de este análisis, declarar que a través de este método de evaluación externa acogen el resultado del proceso derivado de la interacción no presencial.



- 1.2. Disponibilidad:** Tanto la Institución como el comité de pares evaluadores deben confirmar la disponibilidad de tiempos de conformidad con la agenda pactada y tomar en cuenta las diferencias horarias, en el caso de los pares internacionales, para su consenso. De igual manera, debe asegurarse la disponibilidad digital de información aportada previamente para el proceso en diferentes medios o repositorios que para tal efecto destine la Institución, en virtud de la visita.

- 1.3. Flexibilidad:** Tanto la Institución como el comité de pares evaluadores pueden flexibilizar la agenda que se llevará a cabo para cumplir con la visita de evaluación externa, sin afectar los tiempos definidos para las interacciones entre el comité de pares y los diferentes grupos de interés (Directivos, Profesores, Estudiantes, Egresados, etc.).

- 1.4. Confidencialidad:** Se debe garantizar la total confidencialidad a lo largo del desarrollo de las diferentes actividades para el cumplimiento del proceso de evaluación externa. Los registros fotográficos o sonoros de las actividades pactadas en la agenda a desarrollar, particularmente de las sesiones privadas con profesores, estudiantes, egresados, etc., serán de uso exclusivo del comité de pares evaluadores y se constituyen como soporte de registro y evidencia del desarrollo de la visita.

- 1.5. Rigurosidad:** La evaluación externa realizada a través de TIC es una evaluación de igual exigencia y rigurosidad a la que se adelantaría de forma convencional, en modalidad presencial, abordando los aspectos por evaluar de todas las Dimensiones, Componentes y Criterios contemplados en el modelo de acreditación ARCU-SUR. El proceso de evaluación no se limita exclusivamente a la interacción mediante plataformas tecnológicas, sino que se sustenta sobre la base del análisis de los informes de autoevaluación, los formularios de recolección de datos e información, la documentación e información suministrada durante las respectivas sesiones de interacción que hagan parte de la agenda de evaluación externa, y en el caso de los programas que participan en un nuevo ciclo de acreditación deberá también tomarse como insumo, las sugerencias establecidas para la carrera en su anterior proceso de acreditación, si las hubiera.

2. Orientaciones frente a los roles de los participantes en las visitas virtuales de evaluación externa con fines de acreditación en el Sistema ARCU-SUR.

- 2.1. La Institución** En el caso en que la ANA no esté en capacidad de proveer el soporte de la plataforma tecnológica en la que se desarrollará la visita virtual, las Instituciones deberán facilitar las plataformas y el soporte tecnológico para el

exitoso desarrollo de la visita de evaluación externa. La institución aportará adicionalmente acceso a los sistemas que se consideren pertinentes para la debida valoración de la información, con el fin de nutrir a los pares de información para que su juicio sea objetivo y en coherencia asumir el desafío de tener dinámicas diferenciales en el contexto de la virtualidad con los diferentes estamentos de la institución. La Institución verificará que cuenta con las condiciones de soporte tecnológico, y evaluará las alternativas que ofrecen las diferentes plataformas de conexión para garantizar su correcto uso, acceso y seguridad de la información.

2.2. Los pares académicos, designados por la ANA, se comprometen a realizar el proceso de evaluación externa en modalidad virtual, mediados por TIC de manera rigurosa, y adaptando los procedimientos de verificación a las condiciones de excepcionalidad impuestas por la emergencia sanitaria, que afecta no sólo los procedimientos de acreditación sino también el desarrollo normal de las actividades misionales de los programas académicos a evaluar. Los pares deberán emitir su concepto, desde una lectura integral y holística del proceso de evaluación externa.

2.3. La Agencia Nacional de Acreditación - ANA, De preferencia, la ANA suministrará las plataformas y el soporte tecnológico para el exitoso desarrollo de la visita de evaluación externa. A través del técnico designado para acompañar al comité de pares evaluadores, la ANA se encargará de dinamizar la visita y realizar el vínculo con la institución y los pares evaluadores, así como monitorear su ejecución y la aplicación de los procedimientos e instrumentos necesarios para el desarrollo exitoso de la visita.

3. Desarrollo de las visitas virtuales de evaluación externa con fines de acreditación en el Sistema ARCU-SUR.

3.1. Condiciones previas a la visita virtual de evaluación externa.

3.1.1. La ANA remitirá comunicaciones escritas a las Instituciones de Educación Superior participantes en la convocatoria de acreditación regional, informando sobre la posibilidad de desarrollar la visita de evaluación externa de manera virtual mediada por el uso de TIC, y solicitando se informe de su disposición para continuar con el proceso de evaluación bajo esta metodología.

3.1.2. Las Instituciones que estén de acuerdo con la realización de la evaluación externa bajo la metodología virtual mediada por TIC, deberán manifestarlo por escrito mediante carta firmada por el respectivo Representante Legal y/o Rector de la Institución (**Anexo 1**), allegando junto con esta el *Compromiso de confidencialidad y uso de la información* (**Anexo**



3) y el *Instrumento de verificación y uso de condiciones tecnológicas* (**Anexo 4**), debidamente diligenciados, documentación que será recibida en los plazos y términos establecidos por la ANA.

3.1.3. Recibida la aceptación del Representante Legal y/o Rector de la Institución, la ANA procederá a la selección y designación de los pares evaluadores para la conformación del comité de pares de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.11 del Manual de Procedimientos del Sistema ARCU-SUR. La ANA informará debidamente a los pares convocados sobre la metodología virtual mediada por TIC a utilizar y de aceptar la invitación, los pares allegarán los instrumentos necesarios para la realización de la visita, que incluye la carta de aceptación de las condiciones establecidas en este protocolo, (**Anexo 2**), el *Compromiso de confidencialidad y uso de la información* (**Anexo 3**) y el *Instrumento de verificación y uso de condiciones tecnológicas* (**Anexo 4**).

3.1.4. Una vez la ANA ha recibido todos los formatos de aceptación del proceso por parte de la Institución y los pares académicos, se procederá a remitir la documentación al comité de pares evaluadores para el inicio del proceso de evaluación externa.

3.2. Orientaciones durante la visita virtual de evaluación externa.

3.2.1. En términos generales se mantendrán las disposiciones que para el desarrollo de la evaluación externa se encuentran estipuladas en el Manual de Procedimientos del Sistema ARCU-SUR, las guías de pares definidas para cada titulación, y demás documentos que rigen al Sistema.

3.2.2. Se programarán sesiones previas de simulacro de conexión y verificación del correcto uso de las plataformas tecnológicas, en lo que tiene que ver con las condiciones de acceso y uso de las plataformas y aplicaciones que se emplearán durante la visita virtual.

3.2.3. Con el fin de salvaguardar la confidencialidad del proceso de evaluación externa, el comité de pares evaluadores deberá ser informado previamente al inicio de la visita sobre el listado de participantes en cada una de las actividades programadas en la agenda. En las reuniones privadas concertadas previamente, no podrán estar presentes personas distintas a las aprobadas por el comité de pares. Los pares académicos tendrán la opción de excluir a aquellas personas que no fueran autorizadas a participar en la respectiva sesión.

3.2.4. Respecto de las actividades académicas o administrativas que se desarrollan normalmente in-situ y en caso de que por razones de fuerza



Sistema ARCU-SUR
Manual de procedimientos

mayor se estén desarrollando de manera virtual, se podrá acordar la observación de dichas actividades, a solicitud del comité de pares, de acuerdo con las alternativas que ha definido la Institución para dar cumplimiento a los objetivos de formación de manera virtual.

3.2.5. El comité de pares evaluadores privilegiará el uso de herramientas TIC para corroborar el cumplimiento de condiciones de calidad del criterio de infraestructura, tales como registro fotográfico, videos, videollamadas, uso de drones, etc. En el caso en que las condiciones de bioseguridad lo permitan y el comité de pares evaluadores lo considere en estricto relevante, se podrá explorar la posibilidad de realizar algunas actividades de observación in-situ con el apoyo de un par nacional, idealmente el par nacional del comité evaluador. De no ser posible, esta actividad se realizaría a través de un par nacional de la titulación evaluada, designado por la ANA y residente en la ciudad del programa evaluado, que actuará como observador y reportará al comité de pares evaluadores ARCU-SUR, según las instrucciones que este le haya encomendado.

3.2.6. En caso de que existan dudas o dificultades particulares durante la visita al aplicar y utilizar los medios tecnológicos en procesos de evaluación externa, se deberá consultar a la ANA a través del Técnico asignado, para que con el apoyo de la Red de Agencias Nacionales de Acreditación - RANA, se busque la mejor opción para responder a la dificultad o inquietud.

3.2.7. Si los resultados de la visita virtual permiten obtener certezas sobre el funcionamiento concreto de la carrera, se continuará con la evaluación. En caso contrario, la ANA, en consulta con la RANA, podrá determinar medidas adicionales para la prosecución del trámite.



Sistema ARCU-SUR
Manual de procedimientos

Anexo V

MODELO DE ACUERDO O RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN

ACUERDO DE ACREDITACIÓN (o Resolución)N°...

Sistema ARCU-SUR
Red de Agencias Nacionales de Acreditación (RANA)

Carrera de..... de la Universidad.....

En el día gggg de mes de del año 2022, se reúne el Comité de Pares Evaluadores de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, conformado por los señores:

VISTOS:

En el día 2022, se reúne el Comité de Pares Evaluadores de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, conformado por los señores: [Nombres], quienes han revisado el expediente de la carrera de [Carrera] de la Universidad [Universidad], de acuerdo a las instrucciones de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación y el MERCOSUR, y han acordado lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

TG Q[ue] el [Nombre] de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, en el día 2022, se reúne el Comité de Pares Evaluadores de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, conformado por los señores: [Nombres], quienes han revisado el expediente de la carrera de [Carrera] de la Universidad [Universidad], de acuerdo a las instrucciones de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación y el MERCOSUR, y han acordado lo siguiente:

G Q[ue] el [Nombre] de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, en el día 2022, se reúne el Comité de Pares Evaluadores de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, conformado por los señores: [Nombres], quienes han revisado el expediente de la carrera de [Carrera] de la Universidad [Universidad], de acuerdo a las instrucciones de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación y el MERCOSUR, y han acordado lo siguiente:

- Mencionar que se ha revisado el expediente de la carrera de [Carrera] de la Universidad [Universidad], de acuerdo a las instrucciones de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación y el MERCOSUR.
- Considerar que el expediente de la carrera de [Carrera] de la Universidad [Universidad], cumple con los requisitos establecidos en el MERCOSUR y la AGENCIA NACIONAL de Acreditación.
- Determinar que el expediente de la carrera de [Carrera] de la Universidad [Universidad], cumple con los requisitos establecidos en el MERCOSUR y la AGENCIA NACIONAL de Acreditación.
- G[ra]do de [Carrera] de la Universidad [Universidad].
- G[ra]do de [Carrera] de la Universidad [Universidad].

G Q[ue] el [Nombre] de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, en el día 2022, se reúne el Comité de Pares Evaluadores de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, conformado por los señores: [Nombres], quienes han revisado el expediente de la carrera de [Carrera] de la Universidad [Universidad], de acuerdo a las instrucciones de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación y el MERCOSUR, y han acordado lo siguiente:

IG Q[ue] el [Nombre] de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, en el día 2022, se reúne el Comité de Pares Evaluadores de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, conformado por los señores: [Nombres], quienes han revisado el expediente de la carrera de [Carrera] de la Universidad [Universidad], de acuerdo a las instrucciones de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación y el MERCOSUR, y han acordado lo siguiente:

IG Q[ue] el [Nombre] de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, en el día 2022, se reúne el Comité de Pares Evaluadores de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación, conformado por los señores: [Nombres], quienes han revisado el expediente de la carrera de [Carrera] de la Universidad [Universidad], de acuerdo a las instrucciones de la AGENCIA NACIONAL de Acreditación y el MERCOSUR, y han acordado lo siguiente:

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

- En el presente documento se describe el contenido de los documentos que se adjuntan al presente documento. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

Infraestructura

- El presente documento describe el contenido de los documentos que se adjuntan al presente documento. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

La presente es un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

A continuación se describe el contenido de los documentos que se adjuntan al presente documento. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

Juicios con distinto grado de generalidad, sin fundamentación

Dz es un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

Dz es un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

El presente documento describe el contenido de los documentos que se adjuntan al presente documento. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

Se describe el contenido de los documentos que se adjuntan al presente documento. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

Juicios que sugieren situaciones de incumplimiento actual de criterios esenciales y provienen de carreras acreditadas por los pares:

Dz es un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

- Un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.
- Un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

Ejemplo de una carrera acreditada por los pares pero no por la ANA

Dz es un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

El presente documento describe el contenido de los documentos que se adjuntan al presente documento. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

El presente documento describe el contenido de los documentos que se adjuntan al presente documento. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

El presente documento describe el contenido de los documentos que se adjuntan al presente documento. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

Otro ejemplo de una carrera acreditada con una situación deficitaria en Infraestructura. La frase carece de detalles pero parece tratarse de un problema no menor:

Dz es un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

Juicios que nos cuentan cómo es la carrera, que nos dan información y que están fundamentados:

Infraestructura: Dz es un documento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es de carácter informativo y no constituye un contrato.

El presente es un documento de carácter confidencial. Toda información contenida en el presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser divulgada ni utilizada para fines ajenos a los que fueron autorizados. La Universidad de Chile se reserva todos los derechos de propiedad intelectual y moral sobre el presente documento. Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial, la distribución, la comunicación pública o cualquier otro acto de explotación económica que no esté autorizado por escrito por la Universidad de Chile. La infracción de lo dispuesto en el presente documento será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de Chile.

Proyecto académico: Dicho documento es un documento de carácter confidencial. Toda información contenida en el presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser divulgada ni utilizada para fines ajenos a los que fueron autorizados. La Universidad de Chile se reserva todos los derechos de propiedad intelectual y moral sobre el presente documento. Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial, la distribución, la comunicación pública o cualquier otro acto de explotación económica que no esté autorizado por escrito por la Universidad de Chile. La infracción de lo dispuesto en el presente documento será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de Chile.

Investigación y desarrollo tecnológico: Dicho documento es un documento de carácter confidencial. Toda información contenida en el presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser divulgada ni utilizada para fines ajenos a los que fueron autorizados. La Universidad de Chile se reserva todos los derechos de propiedad intelectual y moral sobre el presente documento. Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial, la distribución, la comunicación pública o cualquier otro acto de explotación económica que no esté autorizado por escrito por la Universidad de Chile. La infracción de lo dispuesto en el presente documento será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de Chile.

Cuerpo docente: Dicho documento es un documento de carácter confidencial. Toda información contenida en el presente documento es propiedad de la Universidad de Chile y no debe ser divulgada ni utilizada para fines ajenos a los que fueron autorizados. La Universidad de Chile se reserva todos los derechos de propiedad intelectual y moral sobre el presente documento. Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial, la distribución, la comunicación pública o cualquier otro acto de explotación económica que no esté autorizado por escrito por la Universidad de Chile. La infracción de lo dispuesto en el presente documento será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de Chile.